

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ AFILIADOS

MECANISMO BOLSA DE VALORES

Enero 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES Y OBJETIVOS	3
Artículo 1. Objetivo	
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIADOS	3
Artículo 2. Conformación	
Artículo 3. Selección y Designación	
Artículo 4. Renuncia o sustitución	
Artículo 5. Registro de Miembros	
CAPÍTULO III. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL	
COMITÉ DE AFILIADOS	4
Artículo 6. Funciones del Comité de Afiliados.	
Artículo 7. Deberes de los miembros del Comité	
Artículo 8. Derechos de los miembros del Comité de Afiliados	
Artículo 9. Actuación de los miembros del Comité	
Artículo 10. Del Presidente del Comité de Afiliados.	
Artículo 11. Del Secretario del Comité de Afiliados	
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS	
Artículo 12. Plan de Trabajo del Comité de Afiliados	
Artículo 13. Periodicidad de las reuniones	
Artículo 14. Reuniones Extraordinarias	
Artículo 15. Convocatoria para las Reuniones del Comité	
Artículo 16. Lugar de la Reunión del Comité, Quórum y Mayorías	
Artículo 17. Actas de Reunión	
CAPÍTULO V. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS	
Artículo 18. Presentación de Recomendaciones del Comité de Afiliados	
CAPÍTULO VI. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA	
Artículo 19. Interpretación	
Artículo 20. Modificación	
Artículo 21 Vigencia	8

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ AFILIADOS

CAPÍTULO I DATOS GENERALES Y OBJETIVOS

- **Artículo 1. Objetivo:** El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer los lineamientos principales para el funcionamiento del Comité de Afiliados del mecanismo Bolsa de Valores, cuyo objetivo fundamental será asesorar al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las disposiciones fundamentales que incidan en sus afiliados.
- **1.1** Para la aplicación del presente Reglamento Interno, se entenderá por afiliado a toda persona jurídica autorizada como participante en el mecanismo centralizado de Bolsa de Valores.
- **1.2.** El presente Reglamento Interno tiene como finalidad:
 - a) Determinar los principios de actuación, deberes y funciones del Comité de Afiliados de la Bolsa de Valores:
 - b) Regular la organización y funcionamiento del Comité de Afiliados;
 - c) Fijar las normas de conducta de los miembros del Comité de Afiliados; y
 - d) Establecer todas las demás reglas necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.
- **1.3.** Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores (LMV), el Reglamento de Gobierno Corporativo de fecha 2 de abril de 2019 (R-CNMV-2019-11MV) y las demás normas que le son aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIADOS

- **Artículo 2. Conformación:** El comité de Afiliados se encontrará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) representantes de los afiliados del mecanismo centralizado de negociación administrado por la sociedad, denominada Bolsa de Valores y el mismo deberá estar libre de cualquier influencia directa de la dirección de la entidad.
- **Artículo 3. Selección y Designación:** Las personas a ser designadas como miembros del Comité de Afiliados de la Bolsa de Valores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser personas físicas;
 - b) Las personas físicas designadas deben pertenecer a la estructura del afiliado al mecanismo de Bolsa de Valores:
 - c) Debe representar los intereses de los afiliados al mecanismo de Bolsa de Valores;
 - d) Debe contar con experiencia que le permita cumplir con el mandato a ser otorgado respecto a la prestación de asesorías en las materias objeto del conocimiento del Comité de Afiliados.

- **3.1.** Los miembros del Comité de Afiliados serán designados por el Consejo de Administración de la BVRD por un período de dos (2) años, los cuales serán seleccionados entre todos los afiliados a la Bolsa de Valores, quienes no podrán ser reelegidos por igual periodo, es decir, que ningún afiliado, podrá contar con un representante en el comité por más de dos (2) años seguidos. A estos fines, los afiliados a la Bolsa de Valores, podrán presentar propuestas de candidatos a conformar el comité, a solicitud del Consejo de Administración de la BVRD.
- **3.2.** Los afiliados a la Bolsa de Valores, deberán notificar en el domicilio social de la BVRD, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de recibir la solicitud de propuestas de candidatos, los datos de las personas deseen proponer que sean designadas como miembro del Comité, acompañados de la copia del documento de identidad de dicha persona, y una carta de representación emitida por la entidad a la que pertenece. Los afiliados que propongan candidatos deberán asegurarse que la persona propuesta se encuentre dispuesta a aceptar el mandato que le sería otorgado y haya tomado conocimiento del presente Reglamento Interno.
- **3.3.** Vencido el plazo de treinta (30) días calendario antes indicado, el Consejo de Administración someterá las propuestas y seleccionará a los miembros del Comité de Afiliados entre los candidatos presentados. De no presentarse ninguna propuesta de candidatos dentro del plazo estipulado, el Consejo de Administración designará a los miembros del comité, de entre todos los afiliados a la Bolsa de Valores, previa consulta de disponibilidad de cada uno de estos.
- **Artículo 4. Vacancia de los Miembros del Comité:** En caso de producirse una vacante de alguno de los miembros del Comité de Afiliados, deberá designarse un sustituto, siguiendo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.
- **4.1. Vacantes por causa de renuncia o fallecimiento:** Si durante el ejercicio del Comité de Afiliados ocurriere una vacante, ya sea por renuncia o fallecimiento del miembro, la entidad afiliada a quien representa, deberá designar un reemplazante, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios que siga a dicho acontecimiento.
- **4.2. Renuncia Automática de miembro del Comité.** Al momento en que cualquiera de las entidades afiliadas que posean representantes dentro del Comité de Afiliados, dejare de poseer la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores para operar como intermediario de valores o se encuentre en una suspensión o cese temporal de sus operaciones, ya sea de manera voluntaria autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores, o de manera involuntaria por decisión de dicha entidad, o si incumpliere con alguna de las obligaciones establecidas a su cargo por los Reglamentos y Normas de de la Sociedad; implica una renuncia automática e inmediata a su condición de miembro del Comité de Afiliados, en virtud de lo cual se procederá a su reemplazo, siguiendo las reglas establecidas para esos fines en el artículo 3 del presente Reglamento Interno, relativo a la selección y designación de los miembros.
- **Artículo 5. Registro de Miembros:** El secretario del Comité de Afiliados llevará un Registro de Miembros en el cual se hará constar las generales de la persona, la entidad a la que pertenece, dirección física y dirección de correo electrónico.

5.1. Cualquier cambio producido con respecto de la persona designada o los datos suministrados para el registro, deberá ser debidamente notificado a la BVRD para fines de actualización del mismo, entendiéndose que todos los datos indicados en el Registro serán válidos hasta tanto el Miembro notifique a la BVRD un cambio en los mismos.

CAPÍTULO III FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AFILIADOS

Artículo 6. Funciones del Comité de Afiliados: El Comité de Afiliados tendrán de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes funciones:

- i. Asesorar al Consejo de Administración de la BVRD sobre las disposiciones fundamentales que inciden en los afiliados a la Bolsa de Valores;
- ii. Realizar recomendaciones sobre el desarrollo de nuevos servicios a ser otorgados por el mecanismo de Bolsa de Valores y las disposiciones que pudieran incidir en los afiliados respecto de esos nuevos servicios;
- iii. Evaluar y asesorar al Consejo de Administración sobre los mecanismos y controles implementados, que garanticen la seguridad de los sistemas tecnológicos administrados por la sociedad;
- iv. Evaluar la eficiencia y niveles de servicios ofrecidos por la Bolsa de Valores , desde la perspectiva de los afiliados, con la intención de implementar mejoras en los servicios prestados;

Artículo 7. Deberes de los miembros del Comité: Los miembros del Comité de Afiliados tendrán de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes obligaciones:

- i. Asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones, no pudiendo delegar en un tercero su derecho a participar en estas reuniones de Comité.
- ii. Mantener informadas a los demás afiliados a la Bolsa de Valores, respecto del avance de las actividades del Comité, salvo que de forma expresa se le requiera mantener la confidencialidad de la información suministrada.
- iii. Informar oportunamente al Presidente del Comité y a los demás miembros que conforman dicho órgano, sobre cualquier situación de conflicto de interés en la que se encuentre en relación a los temas a ser debatidos, debiendo el miembro afectado con el conflicto, abstenerse de realizar recomendaciones en relación a dichos temas.
- iv. Compartir con los demás miembros del Comité los puntos de vista en consideración al mercado en el que operan entidades que representan, absteniéndose de asumir posiciones que representen los intereses individuales de la entidad a la que pertenece.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Comité de Afiliados: Los miembros del Comité de Afiliados tendrán los siguientes derechos:

- i. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Afiliados.
- ii. Recibir información relativa a los temas a ser conocidos por el Comité de Afiliados de

- forma oportuna.
- iii. Recibir copia del acta de las reuniones del Comité.
- Artículo 9. Actuación de los miembros del Comité: Los Miembros del Comité de Afiliados estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, con excepción de los requerimientos de cualquier autoridad pública o judicial competente.
- **9.1.** A los miembros del Comité se les aplicarán altos niveles de ética y por consiguiente actuarán de manera completamente informada, de buena fe y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses de la sociedad y sus afiliados.
- **9.2.** Los miembros del Comité deberán poner en conocimiento del Consejo de Administración, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la Sociedad.
- **9.3.** Los miembros del Comité de Afiliados, no podrán divulgar a terceros los temas discutidos en las reuniones del Comité, ni las recomendaciones emanadas de la misma.
- **Artículo 10. Del Presidente del Comité de Afiliados:** El Presidente del Comité de Afiliados será escogido entre los miembros designados del Comité y tendrá las siguientes funciones:
 - i. Ejercer el rol moderador en las reuniones del Comité, debiendo estimular el debate y la participación activa de los miembros durante las reuniones.
 - ii. Velar porque los miembros del Comité reciban con suficiente antelación la información que requieran para deliberar en las reuniones de dicho Comité.
 - iii. Informar al Consejo de Administración de la BVRD sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de Afiliados.
- **Artículo 11. Del Secretario del Comité de Afiliados:** El secretario del Comité de Afiliados será escogido entre los miembros designados del Comité y desempeñará las siguientes funciones:
 - i. Redactar y conservar en buen orden las actas de las reuniones del Comité de Afiliados.
 - ii. Mantener actualizado el Registro de Miembros del Comité.
 - iii. Conservar en buen orden las comunicaciones remitidas y recibidas por el Comité.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS

Artículo 12. Plan de Trabajo del Comité de Afiliados: Anualmente se realizará un Plan de Trabajo del Comité de Afiliados, en coordinación del Consejo de Administración y el Presidente del Comité de Afiliados, elaborando un calendario con las fechas de las de reuniones.

- **12.1.** Los cambios de fechas de las reuniones deberán ser informados a todos los Miembros del Comité y deberá contar con la previa justificación y aprobación del Presidente del Comité de Afiliados e informado al Consejo de Administración de la BVRD, con al menos con tres (3) días de antelación, sin que sea un incumplimiento a esta política, la cancelación por motivos repentinos. Este aviso deberá ser realizado vía correo electrónico o cualquier medio de comunicación efectivo para conocer el estatus de celebración de la reunión.
- **Artículo 13. Periodicidad de las reuniones:** El Comité de Afiliados se reunirá cuatrimestralmente de manera ordinaria. Las reuniones serán presididas por el Presidente y el Secretario asumirá la secretaría.
- **Artículo 14. Reuniones Extraordinarias:** El Presidente del Comité y/o los Miembros, pueden solicitar que se reúna el Comité extraordinariamente, mediante solicitud escrita y motivada dirigida al Presidente.
- **Artículo 15. Convocatoria para las Reuniones del Comité:** La convocaría a las reuniones del Comité serán efectuadas por el Presidente, de forma coordinada con el Consejo de Administración de la BVRD, para garantizar la efectividad del proceso y la mayor asistencia de los miembros.
- **15.1.** La convocatoria a las reuniones del Comité deberá indicar la fecha y la hora de la reunión y encontrarse acompañada del orden del día a ser conocido. La convocatoria a la reunión será notificada con al menos quince (15) días calendario de anticipación, vía correo electrónico.
- **15.2.** Toda convocatoria a las reuniones del Comité de Afiliados o notificación de cualquier naturaleza se remitirá a cada miembro a las direcciones que aparezcan en el Registro consignado en el artículo 5 del presente Reglamento Interno.
- **15.3.** Los miembros del Comité de Afiliados podrán proponer temas para ser incluidos en el Orden del Día de la reunión. Dichos temas deberán ser remitidos al Presidente del Comité con al menos cinco (05) días calendario de antelación a la fecha pautada para la celebración de la reunión.
- Artículo 16. Lugar de la Reunión del Comité, Quórum y Mayorías: Las sesiones del Comité de Afiliados tendrá lugar en el domicilio social de la BVRD, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que acuerde el Comité por mayoría simple de votos y que se señale en la convocatoria.
- **16.1.** Para validez de las reuniones se requerirá la participación, mediante su presencia física, de la mayoría simple de los miembros del Comité. En caso de que no fuese alcanzado el quórum previsto, el Comité de Afiliados podrá ser convocado nuevamente para ser celebrada en un plazo de siete (7) días calendario, a lo menos, la cual sesionará válidamente si se encontraren presentes por lo menos dos (2) miembros.
- **16.2.** Todas las reuniones contarán con un control de asistencia de los miembros del Comité de Afiliados, el cual deberá ser firmado por los asistentes a dicha reunión.
- **16.3.** Las recomendaciones presentadas en las sesiones, serán acogidas por los miembros del Comité, siempre y cuando las mismas hayan sido consideradas conformes por la mayoría de los miembros

presentes.

- **16.4.** Los Miembros del Comité de Afiliados no podrán hacerse representar por otras personas en las reuniones.
- **16.5.** La inasistencia de un Miembro del Comité a más de dos (2) reuniones de forma consecutiva e injustificada, será presumida como una renuncia a su calidad de Miembro. En tanto, el Presidente del Comité llevará a cabo el procedimiento establecido artículo 3 del presente Reglamento Interno, para el nombramiento de su sustituto.
- **Artículo 17. Actas de Reunión:** Los acuerdos arribados en el Comité de Afiliados se harán constar en un Acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes, luego de leídas las recomendaciones adoptadas a los participantes de la reunión.
- **17.1.** El secretario del Comité será responsable de la custodia de las actas en donde se detallan los acuerdos y propuestas efectuadas por los Miembros en cada sesión. En todas las actas se hará constar los nombres de los Miembros participantes de la reunión, la fecha, la hora y los asuntos sometidos a consideración de sus miembros.
- **18. Invitados a las reuniones del Comité:** Con el objetivo de contribuir a la calidad de las recomendaciones del Comité de Afiliados, éste último podrá invitar a una persona, asociación o empresa, a las reuniones del Comité, a fines de que participe con voz, pero sin voto; cuya participación será de manera temporal en consideración a las necesidades e intereses del Comité.
- **18.1** Para la convocatoria del Invitado a la reunión del Comité, se le proveerá con antelación a la celebración de la reunión, la información suficiente para que éste pueda aportar sus criterios con pleno conocimiento y presentar propuestas sustentadas en estudios y evaluaciones pertinentes sobre los temas a tratar.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE AFILIADOS

- **Artículo 19. Presentación de Recomendaciones del Comité de Afiliados:** El presidente del Comité presentará al Consejo de Administración de la BVRD las recomendaciones del Comité de Afiliados en la reunión ordinaria del Consejo que siga a la reunión de la del Comité de Afiliados.
- **19.1.** En ningún caso, le serán oponibles o se considerarán vinculantes, las recomendaciones del Comité de Afiliados al Consejo de Administración de la BVRD.
- **19.2.** En caso de que las recomendaciones del Comité de Afiliados no sean acogidas por el Consejo de Administración de la BVRD, deberá remitirse un informe a los miembros del Comité de Afiliados, dentro del plazo de treinta (30) días calendario que sigan a la decisión del Consejo, en el cual se deberán presentar las causas de la no aceptación de las mismas. El Comité de Afiliados y el Consejo de Administración deberán acordar una reunión con la finalidad de consensuar la inclinación de cada una de las partes y tomar la decisión que más convenga al Mercado de Valores.

CAPÍTULO VI INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 20. Interpretación: El presente Reglamento Interno complementa lo establecido para el Comité de Afiliados por la Ley y sus Reglamentos de Aplicación. Si hubiere discrepancia entre lo previsto en la Ley y sus Reglamentos de Aplicación y el presente Reglamento Interno, primarán las disposiciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos de Aplicación.

20.1. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento Interno, con arreglo a las normas legales que sean de aplicación y de conformidad con los principios y mejores prácticas de Gobierno Corporativo.

Artículo 21. Modificación: Para la modificación del presente Reglamento Interno se requerirá la existencia del quórum de decisión del Consejo de Administración de la Sociedad y posteriormente sometida a la SIMV a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a su aprobación, para fines de su registro en el Registro del Mercado de Valores de la SIMV.

Artículo 22. Vigencia: El presente Reglamento Interno rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la BVRD. .

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio: Integración del primer Comité. Para integrar el primer Comité de Afiliados de conformidad con este Reglamento Interno, los miembros que lo conformarán, serán nombrados por el Consejo de Administración de la BVRD, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento Interno, conforme al procedimiento establecido.